# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código: 20605901132 Fecha de envío: 18/09/2024

Nombre o Razón social: JHOBAHE KAPOREIHANA E.I.R.L. Hora de envío: 11:46:42

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En equipamiento estratégico se esta solicitando acreditar (03) computadoras móvil o laptop (no deberá tener una antigüedad mayor a 3 años contabilizados a partir del año de fabricación y/o año del modelo del bien), (01) plotter (no debera tener una antiguedad mayor a 3 años contabilizados a partir del año de fabricación y/o año del modelo del bien) y (01) impresora multifuncional (no deberá tener una antigüedad mayor a 3 años contabilizados a partir del año de fabricación y/o año del modelo del bien); por lo que, bajo el principio de libertad de concurrencia y transparencia y la busqueda de la pluralidad de postores para la ejecución de los trabajos por la Entidad, es restrictivo y se observa, solicitando al comité de selección eliminar la antigüedad de los equipos solicitada, permitiendo a los diferentes postores puedan participar al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: B.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 y su respectivo reglamento

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que las características del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad,

Efectuada tal precisión, se advierte que el requerimiento del área usuaria debe ser cumplido por todos los posibles postores de postores, con unico proposito de garantizar la correcta ejecucion del servicio.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada por el participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20605901132 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : JHOBAHE KAPOREIHANA E.I.R.L. Hora de envío : 11:46:42

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En experiencia del plantel profesional clave se esta solicitando acreditar para el Ingeniero Jefe de Supervisión de Servicio: Experiencia minima de 08 años como inspector, jefe de supervisión, supervisor, o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura; por lo que, bajo el principio de libertad de concurrencia y transparencia y la busqueda de la pluralidad de postores para la ejecución de los trabajos por la Entidad, es restrictivo y se observa, solicitando al comité de selección reducir los años de experiencia para este mencionado profesional a 04 años permitiendo a los diferentes postores puedan participar al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: B.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 y su respectivo reglamento

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atenciona la observacion del participante se señala lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá reducir los años de experiencia del personal clave JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO a 6 años, con la unica finalidad de garantizar oportunamente y la correcta ejecucion del servicio, teniendo en consideracion, que un profesional con mayor expriencia, tendria la mejor capacidad y direccion tecnica en la ejecucion del servicio, asimismo se permite la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Jefe de Ejecución del Servicio

### Requisitos:

Experiencia mínima de 06 años como Inspector, Jefe de Supervisión, Supervisor o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura.

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20605901132 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : JHOBAHE KAPOREIHANA E.I.R.L. Hora de envío : 11:46:42

Nothbie of Nazoti social . Shobarile Nati O'Nell'IANA E.i.N.E. Hola de envio .

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En experiencia del plantel profesional clave se esta solicitando acreditar para el Especialista en Tratamiento de Agua Potable: Experiencia minima de 03 años como especialista, supervisor, jefe de supervisión, responsable de calidad, especialista de calidad, aseguramiento de calidad, especialista en control de calidad o la combinación de estos, en construcción y/o residente de obra, inspector o la combinación de estos, en construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura; por lo que, bajo el principio de libertad de concurrencia y transparencia y la busqueda de la pluralidad de postores para la ejecución de los trabajos por la Entidad, es restrictivo y se observa, solicitando al comité de selección reducir los años de experiencia para este mencionado profesional a 02 años permitiendo a los diferentes postores puedan participar al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: B.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 y su respectivo reglamento

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá reducir los años de experiencia del personal clave JESPECIALISTA EN TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE a 2 años, con la unica finalidad de garantizar oportunamente y la correcta ejecucion del servicio, asimismo se permite la libertad de concurrencia y competencia.

En tal sentido, SE ACOGE la observacion realizada."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Especialista en Tratamiento de Agua Potable

### Requisitos:

Experiencia mínima de 02 años como Especialista, Supervisor, Jefe de Supervisión, Responsable de calidad, Especialista de Calidad, Aseguramiento de la Calidad, Especialista en Control de Calidad o la combinación de estos y/o Residente de Obra, Inspector o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura."

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Fecha de envío : Ruc/código: 20605901132 18/09/2024

JHOBAHE KAPOREIHANA E.I.R.L. 11:46:42 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En experiencia del plantel profesional clave se esta solicitando acreditar para el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional: Experiencia mínima de 03 años como especialista en seguridad y medio ambiente, ingeniero especialista en seguridad, jefe de seguridad salud ocupacional y medio ambiente, ingeniero de seguridad, especialista en seguridad y salud ocupacional, especialista en seguridad de obra o la combinación de estos, en construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o obras en general y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o obras en general y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura; por lo que, bajo el principio de libertad de concurrencia y transparencia y la busqueda de la pluralidad de postores para la ejecución de los trabajos por la Entidad, es restrictivo y se observa, solicitando al comité de selección reducir los años de experiencia para este mencionado profesional a 02 años permitiendo a los diferentes postores puedan participar al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: B.4 Página: 42 Numeral: ||

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 y su respectivo reglamento

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que la experiencia requerida para el personal clave ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, basado en ello NO SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando que la experiencia requerida para el personal clave está orientada a garantizar la correcta ejecución del servicio, por lo que los participantes deberán acreditar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Efectuada tal precisión, se advierte que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera o pueda cumplir, sino a lo que la Entidad necesita.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20602260802 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : EPCCAS S.A.C. Hora de envío : 11:49:13

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se observa en las bases en el Numeral II (CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL), Literal B.3.2 (Capacitación) de la página 41, que el comité de selección está pidiendo al personal clave capacitaciones que solo algunos profesionales lo tienen, por lo que de esta manera se estaría vulnerando el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia. Por lo tanto, se solicita al comité de selección que retire dichas capacitaciones, o al menos se reduzca a una capacitación por profesional.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: B.4 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá suprimir el curso de Residencia y Supervisión de Obras Públicas al JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

A fin de garantizar la correcta ejecucion del servicio, al momento de la integracion de bases las integradas, se suprimira la capacitacion Residencia y Supervisión en Obras Públicas, quedando unicamenteAgua y Saneamiento Rural y Gestión de Obras Públicas y Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20602260802Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :EPCCAS S.A.C.Hora de envío :11:49:13

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se observa en las bases en el Numeral II (CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL), Literal B.4. (Experiencia del Personal Clave) de la página 41 y 42, que el comité de selección está pidiendo como experiencia, al Jefe de Ejecución del Servicio: 08 años como inspector, jefe de supervisión o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, Al respecto se observa que la experiencia solicitada es totalmente desproporcionado, considerando la magnitud del SERVICIO y el valor referencial de la ejecución del servicio, lo cual limitaría a la mayor participación de profesionales que tengan dicha experiencia haciéndoles totalmente restrictivo, por lo que de esta manera se estaría vulnerando el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia al Jefe de Ejecución del Servicio a 04 años de experiencia solicitado en Literal B.4. (Experiencia del Personal Clave), Y así se estaría cumpliendo el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: B.3.2 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atenciona la observacion del participante se señala lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá reducir los años de experiencia del personal clave JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO a 6 años, con la unica finalidad de garantizar oportunamente y la correcta ejecucion del servicio, teniendo en consideracion, que un profesional con mayor expriencia, tendria la mejor capacidad y direccion tecnica en la ejecucion del servicio, asimismo se permite la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada. "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Jefe de Ejecución del Servicio

#### Requisitos:

Experiencia mínima de 06 años como Inspector, Jefe de Supervisión, Supervisor o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura.

Fecha de Impresión: 09

09/10/2024 06:29

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20607941697 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : EPSEGE E.I.R.L. Hora de envío : 11:56:32

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se observa en las bases en el Numeral II (CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL), Literal B.4. (Experiencia del Personal Clave) de la página 41 y 42, que el comité de selección está pidiendo como experiencia, al Jefe de Ejecución del Servicio: 08 años como inspector, jefe de supervisión o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua , lo cual limitaría a la mayor participación de profesionales que tengan dicha experiencia haciéndoles totalmente restrictivo, por lo que de esta manera se estaría vulnerando el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia. En ese sentido se solicita al comité de selección en aras de fomentar la mayor participación de postores, reducir la experiencia al Jefe de Ejecución del Servicio a 05 años de experiencia solicitado en Literal B.4. (Experiencia del Personal Clave), Y así se estaría cumpliendo el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: B.4 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atenciona la observacion del participante se señala lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá reducir los años de experiencia del personal clave JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO a 6 años, con la unica finalidad de garantizar oportunamente y la correcta ejecucion del servicio, teniendo en consideracion, que un profesional con mayor expriencia, tendria la mejor capacidad y direccion tecnica en la ejecucion del servicio, asimismo se permite la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada. "

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Jefe de Ejecución del Servicio

# Requisitos:

Experiencia mínima de 06 años como Inspector, Jefe de Supervisión, Supervisor o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura.

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20607941697Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :EPSEGE E.I.R.L.Hora de envío :11:56:32

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se observa en las bases en el Numeral II (CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL), Literal B.3.1 (Formación Académica) de la página 40, que el comité de selección está pidiendo que el Especialista en tratamiento de Agua Potable sea Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario cuando se debería solicitar Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Químico por el tipo de servicio, por lo que de esta manera se estaría vulnerando el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia. Por lo tanto, se solicita al comité de selección que agregue o incorpore dentro de la formación académica para Especialista en tratamiento de Agua Potable, un ¿INGENIERO QUÍMICO¿ de ésta manera se estaría cumpliendo con el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: B.3.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observacion de participante y de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se considerara al INGENIERO QUIMICO como formación academica del Especialista en Tratamiento de Agua Potable, a fin de permitir la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación realizada. "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"CARGO REQUERIDO

Especialista en Tratamiento de Agua Potable

Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Químico colegiado y habilitado

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20611660261Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :TAVE COMPANY S.A.CHora de envío :12:01:19

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se observa en las bases en el Numeral II (CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL), Literal B.3.1 (Formación Académica) de la página 40, que el comité de selección está pidiendo que el Especialista en tratamiento de Agua Potable sea Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario cuando se debería solicitar Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Químico por el tipo de servicio, por lo que de esta manera se estaría vulnerando el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia. Por lo tanto, se solicita al comité de selección que agregue o incorpore dentro de la formación académica para Especialista en tratamiento de Agua Potable, un ¿INGENIERO QUÍMICO¿ de ésta manera se estaría cumpliendo con el Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: B.3.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Iqualdad de trato

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá considerar al INGENIERO QUIMICO como formación academica del Especialista en Tratamiento de Agua Potable, a fin de permitir la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación realizada. "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"CARGO REQUERIDO

Especialista en Tratamiento de Agua Potable

Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Químico colegiado y habilitado

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 18:25:32

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

Se mencionan acciones de mantenimiento correctivo / preventivo de sistemas de agua en el ámbito rural y/o ejecución de plan de mantenimiento y recuperación de sistemas en el ámbito rural, se solicita a la entidad considerar lo siguiente (experiencia que cumplimos), puesto que esto acredita las capacidades de nuestra representada en sistemas de tratamiento de aguas, lo cual a su vez, nos permitiría plantear soluciones más eficientes en cada contexto, además de brindar capacitaciones del más alto nivel a los responsables de cada planta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

п

En atencion a la consulta , se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que las definiciones de los servicios similares considerados en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, basado en ello NO SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando que los SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS es de naturaleza distinta al objeto del requerimiento, por lo que los participantes deberán acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Efectuada tal precisión, se advierte que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera o pueda cumplir, sino a lo que la Entidad necesita.

Por lo tanto, SE ACLARA la consulta realizada."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 18:25:32

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se menciona la inclusión de anexo de los planes de mantenimiento, sin embargo, no se encuentra la documentación mencionada. Se solicita a la entidad adjuntarlas para su respectiva revisión.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP || Literal: || Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Con respecto a la consulta del participante en la integracion de bases, se adjuntará el Anexo de los planes de mantenimiento y recuperación de los sistemas de agua de ocho (08) centros poblados del ámbito rural del Departamento de San Martín, a fin de permitir la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACLARA la consulta."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

kit básico de herramientas. Se menciona blíster de pastillas DPD. Se solicita a la entidad considerar equipos que usen reactivos DPD en polvo (en dosis pequeñas) puesto que esta presentación facilita el transporte y simplifica la medición, dando menor margen de error en el procedimiento de medición, además se trata del mismo reactivo, pero en otra presentación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: E Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atencion a la consulta, se aclara que todos los participantes se deberan, conforme a lo señalado en la Resolucion Ministerial N° 022 -2022-VIVIENDA, la cual aprueba el diseño del Programa Presupuestal Institucional Sectorial 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural conformado por el ""FORMATO A"" que constituye los contenidos minimos de los productos y actividades del PPIS 0083 y sus anexos 1,2,3 y 4, que forman parte integrante de la resolucion ministerial antes indicada; teniendo en consideracion la aplicacion de la Actividad 5006299: Potabilización y otras formas de desinfección y

tratamiento del agua; lo cual detalla en el listado de insumos segun el Modelo Operacional de la actividad, que el tipo de material consumible sea el insumo de pastilla DPD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

09/10/2024 06:29

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 18:25:32

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

kit básico de herramientas. Se menciona colorímetro digital, se solicita a la entidad especificar el rango de medición del equipo para considerarlo en nuestra oferta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: E Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo a lo manifestado por el área usuaria: Es preciso indicar que en el numeral 5.2 Procedimiento en el inciso e) Entrega del kit basico de herramientas e insumos quimicos al operador y desarrollar actividades de asistencia tecnica en el uso de los mismos para optimizar la operacion y mantenimiento del sistema de agua potable de cada centro poblado. Por lo que se presenta una lista del kit basico de herramientas e insumos quimicos, donde se indica 01 unidad de colorimetro digital - medir cloro residual libre.

Se aclara que el equipo a considerar sera: Colorimetro digital - medir cloro residual libre, rango de medicion 0.00 a 2.50 ppm.

"

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"5.2. Procedimiento

(..)

e. Entrega del kit básico de herramientas e insumos químicos al operador y desarrollar actividades de asistencia técnica en el uso de los mismos para optimizar la operación y mantenimiento del sistema de agua de cada centro poblado.

Colorímetro digital-medir cloro residual libre (rango de medicion 0.00 a 2.50 ppm.)"

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección II, inciso b.3.1 se tiene la formación académica, en la que la Entidad requiere lo siguiente:

Jefe de ejecución del servicio: Ingeniero Sanitario y/o Civil

De acuerdo a lo antes señalado se evidencia que la entidad no hizo una correcta evaluación para formular el requerimiento de formación académica del personal clave, puesto que los profesionales antes citados son escasos y no se tuvo en cuenta que existen otras ramas de la ingeniería que guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que otros ingenieros serían iguales o mejores en cuanto a capacidad técnica y eficacia. En ese sentido, solicitamos a la Entidad pueda considerar al siguiente profesional:

#### - INGENIERO QUIMICO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: B.3.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III B.3.1 41

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

# Análisis respecto de la consulta u observación:

fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que la formación académica requerida para el personal clave JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, considerando que la profesión de INGENIERO QUÍMICO no cuenta con una formación completa como la tiene el INGENIERO SANITARIO Y/O INGENIERO CIVIL en la EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA, que comprende la intervención en todos los componentes del sistema de agua (componentes hidraúlicos y estrucutrales), debiéndose estar orientada a garantizar la correcta ejecución del servicio, por lo que los participantes deberán acreditar la FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Efectuada tal precisión, se advierte que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera o pueda cumplir, sino a lo que la Entidad necesita.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

que, de acuerdo a las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección II, inciso b.4 se tiene la experiencia del personal clave, donde la Entidad requiere lo siguiente:

Jefe de ejecución del servicio: experiencia mínima de 08 años como inspector (¿) computados a partir de su colegiatura. Que, habiendo señalado lo anterior, resulta evidente que la entidad actuó de manera incisiva, restrictiva y desproporcionada al momento de formular el requerimiento de experiencia del personal clave por las razones que serán expuestas en los párrafos siguientes.

Que, la Entidad esta prohibida de formular exigencias que resulten desproporcionadas e innecesarias en razón del objeto y naturaleza de la convocatoria; en ese sentido, mi representada considera que el requerimiento de 08 años de experiencia computados a partir de la colegiatura para el personal clave resulta excesivo, abusivo y desproporcionado. Que, la Entidad de encuentra prohibida de formular requerimientos que limiten o impidan la concurrencia de los proveedores, puesto que esa conducta generaría un grave perjuicio a los postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Que, la Entidad debe ser proporcional y objetiva porque nos encontramos frente un proceso de Adjudicación simplificada para ejecutar un servicio y no frente un proceso de Obras o Consultoría de la misma, ya que como es de conocimiento publico dentro de estos procesos al tener una mayor cuantía se requieren profesionales mucho más capacitados y resultaría justificado hacer el presente requerimiento que la Entidad pretende se cumpla en este proceso de menor cuantía.

Que, de acuerdo a todo lo expuesto SE SOLICITA A LA ENTIDAD REDUZCA EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE A NO MENOR DE 05 AÑOS COMPUTADO A PARTIR DE SU COLEGIATURA.

Se hace la presente solicitud a la Entidad para que reduzca el tiempo de experiencia del personal clave y reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que esto otorgaría que la Entidad actúe de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y se estaría promoviendo el libre acceso a los proveedores.

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Jefe de Ejecución del Servicio de ocho (8) años nos parece excesivo con el plazo de ejecución del servicio equivalente a 96 meses, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución del servicio, solicitadas al Jefe de Ejecución del Servicio, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, se observa que la experiencia del plantel profesional resulta excesivo y desproporcional, limitativo por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además impedir la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita reducir la cantidad de años de experiencia del plantel profesional y se sometan a lo indicado en las bases estándar, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando la naturaleza del servicio de la convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CE artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atenciona la observacion del participante se señala lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá reducir los años de experiencia del personal clave JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO a 6 años, con la unica finalidad de garantizar oportunamente y la correcta ejecucion del servicio, teniendo en consideracion, que un profesional con mayor expriencia, tendria la mejor capacidad y direccion tecnica en la ejecucion del servicio, a simismo se permite la libertad de concurrencia y competencia. SE ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Jefe de Ejecución del Servicio

# Requisitos:

Experiencia mínima de 06 años como Inspector, Jefe de Supervisión, Supervisor o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura.

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

que, de acuerdo a las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección II, inciso b.4 se tiene la experiencia del personal clave, donde la Entidad requiere lo siguiente:

Jefe de ejecución del servicio: experiencia mínima de 08 años como inspector (¿)

Que, en base a lo antes señalado, se tiene que la entidad efectivamente formulo la experiencia del personal clave, sin embargo, como es de conocimiento la Entidad tiene la obligación de promover el libre acceso y participación de proveedores, por lo que, en aras de obtener un proceso con amplia concurrencia de postores, se solicita a la entidad adopte una postura más flexible.

Que, en se sentido, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda acoger la siguiente experiencia del personal clave:

- ESPECIALISTA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS EN MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

Que, hacemos la presente observación para que la Entidad haciendo uso de sus facultades y en cumplimiento de la Ley de contrataciones pueda acoger la anterior experiencia teniendo en cuenta que esta es de naturaleza semejante al servicio similar formulado por la Entidad, en específico ¿supervisión de obras de saneamiento; y como es de conocimiento técnico dentro de una obra de saneamiento se abarcan sistemas de agua.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento al artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III B.4 42

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento al artículo 2, de la Ley

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que la experiencia requerida para el personal clave JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, basado en ello NO SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando que la experiencia del personal clave como ESPECIALISTA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS EN MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA DE SUPERVISIÓN DE OBRA es de naturaleza distinta al objeto del requerimiento, por lo que los participantes deberán acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Efectuada tal precisión, se advierte que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera o pueda cumplir, sino a lo que la Entidad necesita.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

09/10/2024 06:29

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 18:25:32

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección II, inciso b.4 se tiene la experiencia del personal clave, donde la Entidad requiere lo siguiente:

Jefe de ejecución del servicio: experiencia mínima de 08 años como inspector (¿)

Que, en base a lo antes señalado, se tiene que la entidad efectivamente formulo la experiencia del personal clave, sin embargo, como es de conocimiento la Entidad tiene la obligación de promover el libre acceso y participación de proveedores, por lo que, en aras de obtener un proceso con amplia concurrencia de postores, se solicita a la entidad adopte una postura más flexible.

Que, en se sentido, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda acoger la siguiente experiencia del personal clave:

- INGENIERO SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA.

Que, hacemos la presente observación para que la Entidad haciendo uso de sus facultades y en cumplimiento de la Ley de contrataciones pueda acoger la anterior experiencia teniendo en cuenta que esta es de naturaleza semejante al servicio similar formulado por la Entidad, en específico ¿mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua¿ y como es de conocimiento técnico dentro de una obra de saneamiento se abarcan sistemas de agua.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atencion a la observacion: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III B.4 42

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que la experiencia requerida para el personal clave JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, Considerando que la experiencia del personal clave como INGENIERO SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA es de naturaleza distinta al objeto del requerimiento, por lo que los participantes deberán acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

En tal sentido, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión:

09/10/2024 06:29

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección II, inciso b.3.1 se tiene la formación académica, en la que la Entidad requiere lo siguiente:

Especialista en tratamiento de agua potable: Ingeniero Sanitario y/o Civil

De acuerdo a lo antes señalado se evidencia que la entidad no hizo una correcta evaluación para formular el requerimiento de formación académica del personal clave, puesto que los profesionales antes citados son escasos y no se tuvo en cuenta que existen otras ramas de la ingeniería que guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que otros ingenieros serían iguales o mejores en cuanto a capacidad técnica y eficacia. En ese sentido, solicitamos a la Entidad pueda considerar al siguiente profesional:

#### - INGENIERO QUIMICO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B.3.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley , artículo 16 de la Ley , al artículo 29 del reglamento

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observacion del participante: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III B.3.1 41

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley, artículo 16 de la Ley, al artículo 29 del reglamento

# Análisis respecto de la consulta u observación:

relación con el objeto de contratación. Puesto que, se incluira y se considerara al INGENIERO QUIMICO como formación academica del Especialista en Tratamiento de Agua Potable, a fin de permitir la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación realizada. "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"CARGO REQUERIDO

Especialista en Tratamiento de Agua Potable

Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Químico colegiado y habilitado

"

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 18:25:32

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección II, inciso b.4 se tiene la experiencia del personal clave, donde la Entidad requiere lo siguiente:

Especialista en tratamiento de agua potable: experiencia mínima de 03 años como especilista (¿)

Que, en base a lo antes señalado, se tiene que la entidad efectivamente formulo la experiencia del personal clave, sin embargo, como es de conocimiento la Entidad tiene la obligación de promover el libre acceso y participación de proveedores, por lo que, en aras de obtener un proceso con amplia concurrencia de postores, se solicita a la entidad adopte una postura más flexible.

Que, en se sentido, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda acoger la siguiente experiencia del personal clave:

- ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD Y FÍSICOQUÍMICO EN SISTEMAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS.

Que, hacemos la presente observación para que la Entidad haciendo uso de sus facultades y en cumplimiento de la Ley de contrataciones pueda acoger la anterior experiencia teniendo en cuenta que esta es de naturaleza semejante al servicio similar formulado por la Entidad, en específico ¿especialista en control de calidad¿.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP || Literal: B.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la obsrevacion del particiupante y de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8.RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III B.4 42

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

# Análisis respecto de la consulta u observación:

técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá considerar la experiencia del Especialista en Tratamiento de Agua Potable como ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD Y FISICOQUÍMICO EN SISTEMAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, a fin de permitir la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación realizada. "

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Especialista en Tratamiento de Agua Potable

#### Requisitos:

Experiencia mínima de 02 años como Especialista, Supervisor, Jefe de Supervisión, Jefe de Gestión de Calidad, Responsable de calidad, Especialista de Calidad, Aseguramiento de la Calidad, Especialista de Control de Calidad y Fisicoquímico en Sistemas de Planta de Tratamiento de Aguas, Especialista en Control de Calidad o la combinación de estos y/o Residente de Obra, Inspector o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura."

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección II, inciso b.4 se tiene la experiencia del personal clave, donde la Entidad requiere lo siguiente:

Especialista en tratamiento de agua potable: experiencia mínima de 03 años como especilista (¿)

Que, en base a lo antes señalado, se tiene que la entidad efectivamente formulo la experiencia del personal clave, sin embargo, como es de conocimiento la Entidad tiene la obligación de promover el libre acceso y participación de proveedores, por lo que, en aras de obtener un proceso con amplia concurrencia de postores, se solicita a la entidad adopte una postura más flexible.

Que, en se sentido, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda acoger la siguiente experiencia del personal clave:

#### - JEFE DE GESTIÓN DE CALIDAD

Que, hacemos la presente observación para que la Entidad haciendo uso de sus facultades y en cumplimiento de la Ley de contrataciones pueda acoger la anterior experiencia teniendo en cuenta que esta es de naturaleza semejante al servicio similar formulado por la Entidad, en específico ¿especialista en control de calidad¿.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atencion a la obsrevacion y de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8.RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo

asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III B.4 42

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

# Análisis respecto de la consulta u observación:

y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá considerar la experiencia del Especialista en Tratamiento de Agua Potable como JEFE DE GESTIÓN DE CALIDAD, a fin de permitir la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación realizada. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Especialista en Tratamiento de Agua Potable

#### Requisitos:

Experiencia mínima de 02 años como Especialista, Supervisor, Jefe de Supervisión, Jefe de Gestión de Calidad, Responsable de calidad, Especialista de Calidad, Aseguramiento de la Calidad, Especialista de Control de Calidad y Fisicoquímico en Sistemas de Planta de Tratamiento de Aguas, Especialista en Control de Calidad o la combinación de estos y/o Residente de Obra, Inspector o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura."

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, sección II, inciso c), se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde la Entidad formulo como servicios similares a los siguientes:

Ejecución de acciones de mantenimiento correctivo/ preventivo de sistemas de agua en el ámbito rural y/o ejecución de plan de mantenimiento y recuperación de sistemas de agua en el ámbito rural.

Que, de acuerdo a la anterior precisión se solicita a la entidad adopte una postura más flexible para estar frente a un proceso con pluralidad de postores y así se logre promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes. Que, en ese sentido, solicitamos a la entidad pueda considerar el siguiente servicio similar, con el único fin de velar por un proceso de libre acceso:

### - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA

Que, se hace la presente solicitud porque la Entidad tiene la facultad de promover un proceso sin restricciones, además como es de conocimiento técnico la experiencia que se pretende acoger tiene una estrecha relación con el servicio similar propuesto por la entidad, en específico ¿ejecución de plan de mantenimiento y recuperación de sistemas de agua¿.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III C 43

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

# Análisis respecto de la consulta u observación:

fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que las definiciones de los servicios similares considerados en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y caracteristicas tecnicas de la necesidad, asimismo con la finalidad de cumplir con los objetivos requeridos por la Entiidad, en tal sentido los participantes deberán acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Efectuada tal precisión, se advierte que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera o pueda cumplir, sino a lo que la Entidad necesita.

NO SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando que el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA es de naturaleza distinta al objeto del requerimiento "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

09/10/2024 06:29

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, sección II, inciso c), se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde la Entidad formulo como servicios similares a los siguientes:

Ejecución de acciones de mantenimiento correctivo/ preventivo de sistemas de agua en el ámbito rural y/o ejecución de plan de mantenimiento y recuperación de sistemas de agua en el ámbito rural.

Que, de acuerdo a la anterior precisión se solicita a la entidad adopte una postura más flexible para estar frente a un proceso con pluralidad de postores y así se logre promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes. Que, en ese sentido, solicitamos a la entidad pueda considerar el siguiente servicio similar, con el único fin de velar por un proceso de libre acceso:

### - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO POR OSMOSIS

Que, se hace la presente solicitud porque la Entidad tiene la facultad de promover un proceso sin restricciones, además como es de conocimiento técnico la experiencia que se pretende acoger tiene una estrecha relación con el servicio similar propuesto por la entidad, en específico ¿mantenimiento correctivo/preventivo de sistemas de agua;

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atencion a la observacion del participante y de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III C 43

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

# Análisis respecto de la consulta u observación:

artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que las definiciones de los servicios similares considerados en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, considerando que el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO POR OSMOSIS es de naturaleza distinta al objeto del requerimiento, por lo que los participantes deberán acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Efectuada tal precisión, se advierte que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera o pueda cumplir, sino a lo que la Entidad necesita.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20546959181Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :HIDROLED S.A.C.Hora de envío :18:25:32

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, sección II, inciso c), se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde la Entidad formulo como servicios similares a los siguientes:

Ejecución de acciones de mantenimiento correctivo/ preventivo de sistemas de agua en el ámbito rural y/o ejecución de plan de mantenimiento y recuperación de sistemas de agua en el ámbito rural.

Que, de acuerdo a la anterior precisión se solicita a la entidad adopte una postura más flexible para estar frente a un proceso con pluralidad de postores y así se logre promover la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes. Que, en ese sentido, solicitamos a la entidad pueda considerar el siguiente servicio similar, con el único fin de velar por un proceso de libre acceso:

#### - MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA

Que, se hace la presente solicitud porque la Entidad tiene la facultad de promover un proceso sin restricciones, además como es de conocimiento técnico la experiencia que se pretende acoger tiene una estrecha relación con el servicio similar propuesto por la entidad, en específico ¿ejecución de plan de mantenimiento y recuperación de sistemas de agua¿.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos ¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Conforme a la observacion del participante y de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo

asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico CAP III C 43

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley, artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que las definiciones de los servicios similares considerados en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, basado en ello NO SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando que el MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA es de naturaleza distinta al objeto del requerimiento, por lo que los participantes deberán acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20546959181 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C. Hora de envío : 18:25:32

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Tal como se encuentra regulado en las bases estándar debidamente emitidas por el OSCE, mismas que sirven de modelo y guía, son de obligatorio cumplimiento para los postores en todos los procesos de selección. Hacemos la presente consulta para que no confirme o aclare con motivo de absolución de las consultas y/o observaciones, si solo bastará con la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado demás en las presentes bases, para poder acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, o de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración jurada en mención cumplirá. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 3 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo a la observacion planteada por el participante es preciso indica que en el numeral 2.2.1.1 de la Sección Específica de las Bases se señalan los Documentos para la admisión de la oferta (Documentación de presentación obligatoria).

Se confirma que solo bastará con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA para poder acreditar el cumplimiento de los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

En tal sentido SE ACOGE la observación. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20607708437 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : GRUPO SAINCO S.A.C. Hora de envío : 21:17:53

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Se observa el numeral 5. Alcances y descripción del servicio; numeral 5.1. Actividades a realizar del capitulo III de la sección especifica de las bases de la convocatoria.

La entidad a través de su área usuaria la Dirección regional de vivienda, construcción y saneamiento, requiere contratar la ejecución de 8 planes de mantenimiento en ámbito rural, sin embargo no suben los PLANES propiamente dichos, en los cuales se detallan las actividades y/o partidas a realizar (tal como señalan en el numeral 5.2 Procedimiento, de la pagina 27 ¿Esta actividad consiste en ejecutar cada una de las partidas establecidas en cada plan de mantenimiento ¿ que forman parte del presente requerimiento ¿ sin embargo no se encuentra por ningún lado dichos planes o dichas partidas; ahora bien, como los postores van a poder calcular el costo real para emitir su oferta económica al presente proceso, con ello conllevaría a un riesgo de que emitan una mala oferta económica y que luego podría traducirse de que dichos planes no se terminen de ejecutar y/o se paralicen, perjudicando principalmente a la población beneficiaria de estos servicios. Solicito al comité que en la ¿integración de bases ¿ suban los planes de mantenimiento completos, al fin es una información necesaria para el presente procedimiento, y además se invoca al principio de TRANSPARENCIA, COMPETENCIA y EFICACIA Y EFICIENCIA, estipulado en el articulo 2, literal ¿c, e y f¿ respectivamente, que rigen en la ley de contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: a Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atencion a la observacion del participante, al momento de la Integracion de Bases, se adjuntará el Anexo de los planes de mantenimiento y recuperación de los sistemas de agua de ocho (08) centros poblados del ámbito rural del Departamento de San Martín, a fin de permitir la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20607708437Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :GRUPO SAINCO S.A.C.Hora de envío :21:17:53

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Se observa el numeral 5.4. ¿Requisitos del proveedor¿ pagina 31 y el literal C pagina 45 y ambos del capitulo III de la sección especifica de las bases de la convocatoria, donde señalan, ¿acreditar un monto facturado de 1¿000,000.00 un Millón de soles por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los 8 años anteriores a la presentación de ofertas¿.¿, consideran servicios similares solo a ¿ejecución de acciones de mantenimiento correctivo/preventivo de sistemas de agua en el ámbito rural y/o ejecución de plan de mantenimiento y recuperación de sistemas de agua potable en el ámbito rural¿, un requisito totalmente cerrado y probablemente direccionado hacia un postor, toda vez que tal como lo indica el requisito, en todo el país no debe ser más de 4 a 5años que se vienen implementando dichos servicios, entonces no habría más empresas para cumplir con este requisito tan especifico, limitando así la LIBERTAD DE CONCURRENCIA de postores, siendo este un principio de la ley de contrataciones del estado (artículo 2), además de otros, como son, ¿igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad¿, ahora con este requisito están contraviniendo totalmente a dichos principios que rigen las contrataciones del estado.

Solicito se amplie en la ¿integración de bases¿ la definición de servicios similares hacia la ejecución o supervisión de obras en sus términos ¿mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o ampliación de sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento básico¿, tal como solicitan en la experiencia para el ¿personal clave¿, toda vez que las obras son de mayor complejidad y dichos postores incluso tendrían una mayor experiencia para ejecutar los servicios de planes de mantenimiento; y así tener una mayor CONCURRENCIA y COMPETENCIA de postores lo que conllevaría a elegir una mejor propuesta económica, y esta vez estarían primando los principios de la ley de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4 Literal: C Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la observacion del participante y conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8.RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo

asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que las definiciones de los servicios similares considerados en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, considerando que la EJECUCIÓN O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN SUS TÉRMINOS MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO BÁSICO es de naturaleza distinta al objeto del requerimiento, por lo que los participantes deberán acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Efectuada tal precisión, se advierte que el requerimiento del área usuaria no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores existentes, así como tampoco por un número reducido de estos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante requiera o pueda cumplir, sino a lo que la Entidad necesita.

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Especifico 5.4 C 31

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20607708437 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : GRUPO SAINCO S.A.C. Hora de envío : 21:17:53

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Que, en amparo al Art. 2 Principios que rigen las contrataciones, que en numeral 5.5.1. ¿equipamiento estratégico ¿ del numeral 5.5 pagina 31 y el literal B.1 pagina 42, ambos del capitulo III de la sección especifica de las bases de la convocatoria, solicitamos CONSIDERAR QUE LA ANTIGÜEDAD DE ¿(01) una camioneta pick up 4x4 (no deberá tener una antigüedad mayor a 5 años contabilizados a partir del año de fabricación y/ año del modelo del bien ¿, SEA AMPLIADO A OCHO (08) AÑOS, a fin de ampliar la concurrencia de los postores, toda vez que, en el Perú todo vehículo a partir del cuarto año considerando como referencia la fecha de fabricación debe pasar necesariamente por una revisión técnica, de modo que quedan expeditos para seguir circulando, y además en el país no existe norma que indique los vehículos de más de 4 años de antigüedad sean obsoletos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.5.1 Literal: B.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En atencion a la observacion del participante se señala lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que las características del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, basado en ello NO SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando que la antigúedad máxima requerida está orientada a garantizar la correcta ejecución del servicio, por lo que los participantes deberán acreditar el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según lo solicitado en los Términos de Referencia y las Bases del procedimiento de selección.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20607708437Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :GRUPO SAINCO S.A.C.Hora de envío :21:17:53

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Al numeral 5.5.2. ¿Personal clave ¿ literal ¿a ¿ pagina 32, 33 y el literal B.4 pagina 43, 44, ambos del capitulo III de la sección especifica de las bases de la convocatoria, se observa para el ¿jefe de ejecución de servicio ¿ que el tiempo de experiencia solicitado (08 años) es algo desproporcionado e ilógico acorde con la relevancia del servicio a realizar e incongruente con el plazo del servicio que es 60 dias calendario, debido que, no se construirá o ejecutará una ¿obra ¿ de gran envergadura, por lo que esta exigencia se considera restrictiva, habiendo profesionales con desempeño impecable y con menor tiempo de experiencia; otro punto a analizar seria que el ministerio de vivienda cuenta con fichas de homologación para profesionales (residentes, especialistas, supervisores, etc) para el ámbito rural y en las cuales no superan los 2 años de experiencia para dichos profesionales, y en este caso estamos hablando de ¿OBRAS ¿ que son mayor complejidad que el servicio que se está licitando; por lo que SOLICITAMOS, para el ¿Jefe de ejecución de servicio ¿ se reduzca a 02 años de experiencia, y se amplíen lo términos hacia ¿Inspector y/o jefe de supervision y/o supervisor y/o residente y/o especialista en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento básico en el ámbito rural, y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua ¿, siendo estos también restrictivo o confuso para los postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.5.2 Literal: B.4 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá reducir los años de experiencia del personal clave JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO a 6 años, a fin de permitir la libertad de concurrencia y competencia.

Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada. "

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Jefe de Ejecución del Servicio

#### Requisitos:

Experiencia mínima de 06 años como Inspector, Jefe de Supervisión, Supervisor o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura.

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20607708437Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :GRUPO SAINCO S.A.C.Hora de envío :21:17:53

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Al numeral 5.5.2. ¿Personal clave¿ literal ¿a¿ pagina 32, 33 y el literal B.4 pagina 43, 44, ambos del capítulo III de la sección especifica de las bases de la convocatoria, se observa para el ¿Especialista en tratamiento de agua potable¿ que el tiempo de experiencia solicitado (03 años) el tiempo de experiencia solicitado es algo desproporcionado e ilógico acorde con la relevancia del servicio a realizar e incongruente con el plazo del servicio que es 60 dias calendario, debido que, no se construirá o ejecutará una ¿obra¿ de gran envergadura, por lo que esta exigencia se considera restrictiva, habiendo profesionales con desempeño impecable y con menor tiempo de experiencia; otro punto a analizar seria que el ministerio de vivienda cuenta con fichas de homologación para profesionales (residentes, especialistas, supervisores, etc) para el ámbito rural y en las cuales no superan los 2 años de experiencia para dichos profesionales, y en este caso estamos hablando de ¿OBRAS¿ que son mayor complejidad que el servicio que se está licitando; por lo que SOLICITAMOS, para el ¿Especialista en tratamiento de agua potable¿ se reduzca a 1.5 años de experiencia, y se amplíen los términos hacia la ¿ejecución de obras de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento básico, debido que, solo precisan términos de ¿inspección y/o supervisión¿, siendo esto también restrictivo o confuso para los postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.5.2 Literal: B.4 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, se admitirá reducir los años de experiencia del personal clave ESPECIALISTA EN TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE a 2 años, con la unica finalidad de garantizar oportunamente y la correcta ejecucion del servicio, asimismo se permite la libertad de concurrencia y competencia.

En tal sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la observacion realizada."

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Especialista en Tratamiento de Agua Potable

#### Requisitos:

Experiencia mínima de 02 años como Especialista, Supervisor, Jefe de Supervisión, Responsable de calidad, Especialista de Calidad, Aseguramiento de la Calidad, Especialista en Control de Calidad o la combinación de estos y/o Residente de Obra, Inspector o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura."

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20607708437 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : GRUPO SAINCO S.A.C. Hora de envío : 21:17:53

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Al numeral 5.5.2. ¿Personal clave¿ literal ¿a¿ pagina 32, 33 y el literal B.4 pagina 43, 44, ambos del capítulo III de la sección especifica de las bases de la convocatoria, se observa para el ¿Especialista en seguridad y salud ocupacional¿ que el tiempo de experiencia solicitado (03 años) el tiempo de experiencia solicitado es algo desproporcionado e ilógico acorde con la relevancia del servicio a realizar e incongruente con el plazo del servicio que es 60 dias calendario, debido que, no se construirá o ejecutará una ¿obra¿ de gran envergadura, por lo que esta exigencia se considera restrictiva, habiendo profesionales con desempeño impecable y con menor tiempo de experiencia; otro punto a analizar seria que el ministerio de vivienda cuenta con fichas de homologación para profesionales (residentes, especialistas, supervisores, etc) para el ámbito rural y en las cuales no superan los 2 años de experiencia para dichos profesionales, y en este caso estamos hablando de ¿OBRAS¿ que son mayor complejidad que el servicio que se está licitando; por lo que SOLICITAMOS, para el ¿Especialista en seguridad y salud ocupacional¿ se reduzca a 1.5 años de experiencia, y se amplíen los términos hacia la ¿ejecución de obras de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento básico, debido que, solo precisan términos de ¿inspección y/o supervisión¿, siendo esto también restrictivo o confuso para los postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.5.2 Literal: B.4 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Según lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto, se aclara al participante que la experiencia requerida para el personal clave ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL fueron elaboradas según la naturaleza del requerimiento y con la finalidad de que se cumpla con los objetivos requeridos por la Entidad, basado en ello NO SE ACOGE lo solicitado por el participante, considerando que la experiencia requerida para el personal clave está orientada a garantizar la correcta ejecución del servicio.

Asimismo, se hace mención y se aclara que la experiencia profesional indicada en las bases y terminos de referencia esta orientada como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Ingeniero Especialista en Seguridad, Especialista en Seguridad, Jefe de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Ingeniero de Seguridad, Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, Especialista en Seguridad de Obra o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de OBRAS DE SANEAMIENTO y/o OBRAS EN GENERAL y/o INSPECCIÓN y/o SUPERVISIÓN de OBRAS DE SANEMAIENTO y/o OBRAS EN GENERAL y/o servicio de ejecución de acciones de mantenimiento correctivo/preventivo de sistemas de agua. Puesto que, se encuentran orientada a lo indicado en la observación.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación realizada. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN. Descripción del objeto :

Fecha de Impresión:

09/10/2024 06:29

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :20607708437Fecha de envío :18/09/2024Nombre o Razón social :GRUPO SAINCO S.A.C.Hora de envío :21:17:53

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Al numeral 5.5.2. ¿Personal clave ¿ literal ¿a ¿ pagina 33 y el literal B.3.2 pagina 43, ambos del capítulo III de la sección especifica de las bases de la convocatoria, observamos que, solicitar cursos de capacitación, es algo desproporcionado e ilógico acorde con la relevancia del servicio a realizar e incongruente con el plazo del servicio que es 60 días calendario, debido que, no se construirá o ejecutará una ¿obra¿ de gran envergadura, por lo que esta exigencia se considera restrictiva, por ejemplo para el jefe de ejecución de servicio solicitan cursos de ¿residencia¿ y supervisión de obras públicas, sin embargo en la experiencia no consideran a la ¿residencia¿, y tampoco colocan el término de ¿ejecución¿ de obras públicas como parte de la experiencia, lo mismo para la experiencia del postor no consideran ejecución de obras, siendo una contradicción entre lo solicitado para el postor y para el personal clave. Otro ejemplo solicitar curso de capacitación de ¿Sistemas de cloración por goteo en el ámbito rural¿ es tan especifico que podría estar direccionado que solo unos cuantos profesionales cumplan este requisito debido que no es un curso que se pueda encontrar en cualquier momento en algún instituto o universidad o en alguna empresa privada. Para el ¿especialista en seguridad y salud ocupacional, solicitar el curso de ¿Gestión de riesgos en proyectos¿ también es algo desproporcionado con la relevancia del servicio a realizar; de acuerdo a los sustentado se está dejando entrever un posible direccionamiento hacia un postor; por lo que SOLICITAMOS se anule esta sección de las bases ¿B.3.2.¿ en la integración de las mismas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.5.2 Literal: B.3.2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. En tal sentido al momento de la integracion de bases, se suprimira el curso de Residencia y Supervisión de Obras Públicas al JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada. "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Jefe de Ejecución del Servicio

¿ Agua y Saneamiento Rural.

¿ Gestión de Obras Públicas y Ley de Contrataciones del Estado.

Nomenclatura : AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20603075782 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR AQUINO SOCIEDAD Hora de envío : 23:37:22

ANÓNIMA CERRADA

# Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL ÁREA USUARIA A CONSIDERADO 08 AÑOS DE EXPERIENCIA PARA EL JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, CONSIDERAMOS QUE ES UNA EXAGERACIÓN Y PRESUMIMOS UNA ACTITUD DE DIRECCIONAMIENTO, ENTENDIOSE QUE EL SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACION, ES UN SERVICIO EN GENERAL. ASIMISMO, VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, Y LO REGULADO EN LAS, BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE. TAMBIEN

ES IMPORTANTE TRAER A COLACION EL ARTICULO N° 188.2 RLCE, PARA EL CASO DE JEFE DE PROYECTO ES UN PROFESIONAL COLEGIADO, HABILITADO Y ESPECIALIZADO DESIGNADO POR EL CONTRATISTA CONSULTOR DE OBRA, EL CUAL ES INGENIERO O ARQUITECTO, SEGÚN EL OBJETO DEL PROYECTO, CON NO MENOS DE DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

EN TAL SENTIDO SOLICITAMOS QUE SE REDUZCA A 03 AÑOS LA EXPERIENCIA, DEL JEFE DE EJECUCION, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE LA PRESENTE CONTRATACION, ES UN SERVICIO EN GENRAL Y DE MATENIMIENTO, POR LO TANTO, NO SE REQUIERE DE MAYOR EXPERIENCIA, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE UN PROFESIONAL CON EL TIEMPO DE 03 BRINDARAS LAS MISMAS CONDICIONES Y EFICIENCIA EN SUS FUNCIONES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: B.4 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE. ART. 188 RLCE.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo a lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Con el proposito de garantizar el principio de libertad concurrencia, al momento de la integracion de bases, se adecuara y se reducira a 6 años experiencia para el jefe de ejecucion del servicio.

Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada. "

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Jefe de Eiecución del Servicio

# Requisitos:

Experiencia mínima de 06 años como Inspector, Jefe de Supervisión, Supervisor o la combinación de estos, en construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de obras de saneamiento y/o inspección y/o supervisión de obras de saneamiento y/o servicios de ejecución de acciones de mantenimiento preventivo/correctivo de sistemas de agua, computados a partir de la colegiatura.

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN. Descripción del objeto :

Fecha de Impresión:

09/10/2024 06:29

Nomenclatura: AS-SM-65-2024-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE AGUA EN EL ÁMBITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código : 20603075782 Fecha de envío : 18/09/2024

Nombre o Razón social : IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR AQUINO SOCIEDAD Hora de envío : 23:45:41

ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

EN LAS BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SE ESTA CONSIDERANDO EN LA CAPITULO III. LITERAL B.3.2, PAGINA 41, CAPACITARON PARA EL JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EL CURSO DE RESIDENCIA Y SUPERVISION DE OBRAS PUBLICAS, TAMBIEN SE ACLARA AL COMITE DE SELECCION, QUE EL OBJETO DE CONTRATACION ES UN SERVICIO EN GENRAL, POR LO TANTO ESTE REQUISITO SERIA INNECESARIO, DEBIDO QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR NO SE TRATARA DE LA EJECUCION DE UNA OBRA.

EN TAL SENTIDO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, SUPRIMIR ESTE REQUISITO, PUESTO QUE NO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: B.3.2 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Conforme a lo manifestado por el área usuaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Puesto que, al momento de la integracion de bases se suprimira el curso de Residencia y Supervisión de Obras Públicas al JEFE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación realizada por el paticipante."

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Jefe de Ejecución del Servicio

- ¿ Agua y Saneamiento Rural.
- ¿ Gestión de Obras Públicas y Ley de Contrataciones del Estado.